



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2031

Bogotá, D. C., lunes, 25 de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
101 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se ordena la delimitación de zonas de transición bosque alto andino-páramo en el territorio nacional, se excluyen estas zonas para la realización de actividades de gran impacto ambiental y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., noviembre de 2024.

Doctor:
MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Presidente Comisión Quinta Constitucional
Senado de la República

Doctor:
DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ
Secretario
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley 101 de 2024 "Por medio de la cual se ordena la delimitación de zonas de transición bosque alto andino-páramo en el territorio nacional, se excluyen estas zonas para la realización de actividades de gran impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con lo dispuesto por la mesa directiva de esta Comisión y con fundamento en el mandato del artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me ha correspondido la designación para rendir ponencia en primer debate al Proyecto de Ley No. 101 de 2024 "Por medio de la cual se ordena la delimitación de zonas de transición bosque alto andino-páramo en el territorio nacional, se excluyen estas zonas para la realización de actividades de gran impacto ambiental y se dictan otras disposiciones". Por tanto, nos permitimos remitir ponencia positiva para primer debate con pliego de modificaciones.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico - Colombia Humana

I. TRÁMITE DEL PROYECTO

El proyecto de Ley 101 de 2024 del Senado fue radicado el 06 de agosto de 2024 por el senador Fabian Diaz Plata y fue publicado en la gaceta 1331 de 2024, enviándolo a la Comisión Quinta Constitucional del Senado el 06 de agosto de 2024.

El 24 de septiembre de 2024 se designó como ponente para primer debate a la senadora Isabel Cristina Zuleta.

II. OBJETO

El objeto del proyecto de ley es "Establecer la obligación del Estado colombiano en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de delimitar las zonas de transición de bosque alto andino-páramo, así como de excluirlas de actividades de gran impacto ambiental, con el fin de buscar la conservación de los ecosistemas de páramo".

III. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

En Colombia, alrededor de cuatrocientos (400) municipios tienen en su territorio ecosistemas de páramo. Estos ecosistemas han sido habitados principalmente por comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes, que han construido una relación de arraigo e identidad con la alta montaña. La mayor ocupación en estos ecosistemas se ha dado en la denominada Zona de Transición Bosque Altoandino-Páramo, ejerciendo así una permanente presión antrópica sobre estos ecosistemas, de los cuales dependen innumerables servicios ecosistémicos, como la provisión de agua, la producción de alimentos y la regulación climática, entre otros.

Sumado a este panorama de ocupación, en el marco de la crisis ambiental global, este ecosistema representa el futuro de la conservación de la biodiversidad, pues una de las respuestas de las especies al aumento de la temperatura es el desplazamiento de sus rangos altitudinales hacia mayores elevaciones. Este tránsito de especies se dará obligatoriamente a través de las Zonas de Transición de Bosque altoandino-páramo.

Teniendo en cuenta este escenario, el proyecto busca armonizar la ocupación humana, los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental, los Planes de Manejo de las Áreas Protegidas y de Complejo de Páramos en el país, exigiendo la adopción de un enfoque de manejo adaptativo en las Zonas de Transición de Bosque Altoandino-Páramo (ZTBP), que excluyan la realización de

actividades de gran impacto ambiental como la mega minería, con especial énfasis en estrategias de reconversión productiva y de conectividad a partir de conservación, restauración y rehabilitación de corredores ecológicos.

IV. MARCO JURÍDICO, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Se tiene en cuenta el marco legal existente: sentencia T-361 de 2017: "(l) a zona de transición entre el bosque y el páramo (ZTBP) es de gran importancia para la conservación y la provisión de bienes y servicios, en primer lugar, debido a la alta riqueza y diversidad de especies que allí se encuentran". Artículo 58, 63, 79, 80, 366 de la constitución política. Ley 99 de 1993, ley 1930 de 2018.

La jurisprudencia consultada para el proyecto de ley fue C-339 de 2002 M.P. Marco Monroy, C-443 de 2009 M.P. Nilson Pinilla y C-035 de 2016.

V. IMPACTO FISCAL

No menciona

VI. COMPETENCIA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL

El Congreso de la República es competente para la presentación y estudio de la presente iniciativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005.

VII. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

VIII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente

iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

Respecto de motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley el mismo se configuraría en el caso de un congresista o un familiar de acuerdo a la normatividad vigente pueda recibir un beneficio real, actual y directo relacionado con la prestación de los servicios de guarderías, hoteles, centros de educación, peluquerías, grooming, spa, paseadores de perros y similares regulados por esta ley. En todo caso, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

IX. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se presenta lo siguiente:

Texto Presentado	Modificación
"Por medio de la cual se ordena la delimitación de las zonas de transición bosque alto andino-páramo en el territorio nacional, se excluyen estas zonas para la realización de actividades de gran impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".	"Por medio de la cual se ordena <u>dictan disposiciones para el ordenamiento</u> la delimitación y <u>manejo adaptativo</u> de las zonas de transición bosque alto andino-páramo en el territorio nacional, se excluyen estas zonas para la realización de actividades de gran impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".
Artículo 1. Objeto. Establecer la obligación del Estado colombiano en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de delimitar las zonas de transición de bosque alto andino-páramo, así como de excluirlas de actividades de gran impacto ambiental, con el fin de buscar la conservación de los ecosistemas de páramo.	Artículo 1. Objeto. Establecer la obligación del Estado colombiano en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de <u>formular las estrategias para delimitar el ordenamiento y el manejo adaptativo en</u> las zonas de transición de bosque alto andino-páramo (ZTBP), así como de excluir las de actividades de gran impacto ambiental, con el fin de buscar la conservación de los ecosistemas de páramo.
Artículo 2. Principios.	Artículo 2. Principios.

La presente Ley se rige según los siguientes principios contemplados en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1930 de 2018:	La presente Ley se rige según los siguientes principios contemplados en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1930 de 2018:
1. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.	1. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
2. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.	2. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
3. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.	3. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
4. La acción para la protección y la recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.	4. La acción para la protección y la recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
5. El ordenamiento del uso del suelo deberá estar enmarcado en la sostenibilidad e integralidad de los páramos.	5. El ordenamiento del uso del suelo deberá estar enmarcado en la sostenibilidad e integralidad de los páramos.
6. En concordancia con la Ley 21 de 1991 y demás normas complementarias, el Estado propenderá por el derecho de las comunidades étnicas a ser consultadas, cuando se construyan los programas, proyectos o actividades	6. En concordancia con la Ley 21 de 1991 y demás normas complementarias, el Estado propenderá por el derecho de las comunidades étnicas a ser consultadas, cuando se construyan los programas, proyectos o actividades

específicas para la reconversión o sustitución de las actividades prohibidas.	específicas para la reconversión o sustitución de las actividades prohibidas.
7. Se deberá garantizar el diseño e implementación de programas de restauración ecológica, soportados en el Plan Nacional de Restauración en aquellas áreas alteradas por actividades humanas o naturales de diverso orden.	7. Se deberá garantizar el diseño e implementación de programas de restauración ecológica, soportados en el Plan Nacional de Restauración en aquellas áreas alteradas por actividades humanas o naturales de diverso orden.
8. En la protección de los páramos se adopta un enfoque ecosistémico e intercultural que reconoce el conjunto de relaciones socioculturales y procesos ecológicos que inciden en la conservación de la diversidad biológica, de captación, almacenamiento, recarga y regulación hídrica que garantiza los servicios ecosistémicos.	8. En la protección de los páramos se adopta un enfoque ecosistémico e intercultural que reconoce el conjunto de relaciones socioculturales y procesos ecológicos que inciden en la conservación de la diversidad biológica, de captación, almacenamiento, recarga y regulación hídrica que garantiza los servicios ecosistémicos.
Nuevo artículo.	Artículo 2. Definiciones
	Zona de Transición Bosque Alto Andino-Páramo (ZTBP): en su dimensión biótica se caracteriza por presencia de formaciones vegetales semiabiertas, con elementos arbustivos y arbóreos que se interdigitan, y una gran variabilidad en su composición florística, cobertura y fisionomía, por esta razón, muestra una alta heterogeneidad, riqueza y diversidad de especies. En su dimensión social es concebido como un espacio físico donde históricamente se ha dado la ocupación por grupos humanos y usado en función de diversas actividades productivas relacionadas con la agricultura.

<p>Zona de Transición: Sistema de flujo de organismos, materiales y energía entre los ecosistemas, que se diferencian de los sistemas adyacentes en composición, por sus funciones ecosistémicas y dinámicas temporales.</p> <p>Manejo Adaptativo: es un enfoque en planificación de la conservación que busca, dada la incertidumbre de las respuestas de las especies, los ecosistemas y los seres humanos en el marco de la crisis climática y de biodiversidad, evaluar la vulnerabilidad de estos elementos en este contexto de cambio, a partir de criterios como la susceptibilidad, la exposición y la capacidad adaptativa. El manejo adaptativo en todo caso no puede ser entendido como la permisividad del riesgo sino por el contrario la suspensión y superación de la amenaza y el abordaje de las vulnerabilidades.</p> <p>Algunas de las estrategias que se implementan en el manejo adaptativo son la restauración activa y rehabilitación de corredores ecológicos, el aislamiento o protección para la restauración pasiva de zonas claramente delimitadas, el monitoreo de biodiversidad y la conservación, estas estrategias deben estar sometidas a una evaluación permanente e implementación de nuevas medidas que respondan a los retos del medio.</p> <p>Conectividad ecológica: es el libre movimiento de especies y el flujo de los procesos naturales que sostienen la vida en la Tierra. Las afectaciones a la conectividad derivan en la</p>	<p>pérdida de dinamismo y equilibrio de los ecosistemas, poniendo en peligro la diversidad biológica y la permanencia de la vida.</p> <p>Corredores ecológicos: son espacios o franjas de terreno que permiten el flujo de organismos entre áreas o parches dispersos o fragmentados, posibilitando las relaciones entre sus hábitats, especies, poblaciones y genes.</p> <p>Función social y ecológica de la propiedad: la función social se refiere a las "exigencias de orden social que gravitan sobre las titularidades privadas, lo que no puede considerarse excepcional y externo del derecho de propiedad, sino por el contrario connatural a éste e incorporado a su núcleo esencial". La dimensión ecológica se refiere a la obligatoriedad de garantizar la permanencia de la vida en todas sus manifestaciones, salvaguardar los servicios ecosistémicos, alcanzar un desarrollo sostenible y lograr el cumplimiento efectivo de los derechos ambientales.</p> <p>Artículo 3. Delimitación de la zona de transición bosque alto andino-páramo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible delimitará en un periodo no superior a dos (2) años las zonas de transición bosque alto andino-páramo en todo el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo. La delimitación de estas zonas deberá realizarse atendiendo a estudios técnicos, sociales y ambientales, asimismo debe contar con la participación activa y vinculante de</p>
<p>todas las comunidades que habitan en estos sectores que se verán impactadas con los efectos de la delimitación.</p> <p>Parágrafo. Las estrategias para el ordenamiento y manejo adaptativo La delimitación de estas zonas las ZTBP deberá realizarse atendiendo a estudios técnicos, sociales y ambientales, asimismo debe contar con la participación activa y vinculante de todas las comunidades que habitan en estos sectores que se verán impactadas con los efectos de las delimitación estrategias establecidas.</p> <p>Artículo 4. Criterios para la delimitación de las zonas de transición bosque alto andino-páramo. La delimitación de las zonas de transición bosque alto andino-páramo se realizarán con base en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El área de referencia generada por el instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt a escala 1:25.000 o la que esté disponible. 2. Los estudios técnicos, económicos sociales y ambientales elaborados por la autoridad ambiental regional, las universidades acreditadas, el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM y el servicio Geológico Colombiano-SGC, de conformidad con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. <p>Artículo 4. Criterios para la delimitación el ordenamiento y manejo adaptativo de las zonas de transición bosque alto andino-páramo. La delimitación El ordenamiento y manejo adaptativo de las zonas de transición bosque alto andino-páramo se realizarán con base en:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Reconocer el papel de las ZTBP como zonas de amortiguación. b) Reconocer las ZTBP como corredores ecológicos necesarios en el desarrollo de la funcionalidad ecosistémica, el mantenimiento de la diversidad biológica y la supervivencia de las comunidades animales y vegetales de la región andina. c) Reconocer los servicios ecosistémicos de las ZTBP como la regulación del ciclo hidrológico, la provisión de agua para las comunidades humanas y no humanas, la captura de carbono, entre otras. d) Reconocer el escenario promisorio de las ZTBP como los espacios de tránsito 	<p>y acogida de innumerables especies que, producto de los cambios en el aumento de la temperatura cambiarán su distribución geográfica hacia mayores rangos altitudinales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El área de referencia generada por el instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt a escala 1:25.000 o la que esté disponible. 2. Los estudios técnicos, económicos sociales y ambientales elaborados por la autoridad ambiental regional, las universidades acreditadas, el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM y el servicio Geológico Colombiano-SGC, de conformidad con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. <p>Artículo 5. Prohibiciones en las zonas de transición bosque alto andino-páramo. Se prohíbe la realización de actividades de explotación y exploración de minería a gran escala, así como de hidrocarburos en la zona de transición de bosque alto andino-páramo</p> <p>Artículo 5. Prohibiciones en las zonas de transición bosque alto andino-páramo. Se prohíbe la realización de actividades de explotación y exploración de minería a gran escala, así como de hidrocarburos en la zona de transición de bosque alto andino-páramo</p>

<p>Artículo 6. Modifíquese los numerales 1 y 2 del artículo 5° de la ley 1930 de 2018 así:</p> <p>1. Desarrollo de actividades de exploración y explotación minera. Esta Prohibición se extiende a las zonas de transición bosque alto andino-páramo Para el efecto, el Ministerio de Minas y Energía en coordinación con las autoridades ambientales y regionales y con base en los lineamiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los lineamientos para el programa de sustitución que involucra el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenidas por las actividades mineras, y diseñará, financiará y ejecutará los programas de reconversión o reubicación laboral de los pequeños mineros tradicionales que cuenten con título minero y autorización ambiental, procurando el mejoramiento de sus condiciones de vida.</p> <p>2. Se prohíbe el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como la construcción de refinerías de hidrocarburos. Esta prohibición se extiende a las zonas de transición bosque alto andino-páramo.</p>	<p>Artículo 6 5. Modifíquese los numerales 5 y 10 1 y 2, <u>y adiciónese el numeral 14 al artículo 5° de la ley 1930 de 2018 así:</u></p> <p>1. Desarrollo de actividades de exploración y explotación minera. Esta Prohibición se extiende a las zonas de transición bosque alto andino-páramo Para el efecto, el Ministerio de Minas y Energía en coordinación con las autoridades ambientales y regionales y con base en los lineamiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los lineamientos para el programa de sustitución que involucra el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenidas por las actividades mineras, y diseñará, financiará y ejecutará los programas de reconversión o reubicación laboral de los pequeños mineros tradicionales que cuenten con título minero y autorización ambiental, procurando el mejoramiento de sus condiciones de vida-</p> <p>2. Se prohíbe el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como la construcción de refinerías de hidrocarburos. Esta prohibición se extiende a las zonas de transición bosque alto andino-páramo.</p> <p><u>5. Se prohíbe el desarrollo de actividades agropecuarias intensivas, extensivas y agroindustriales y el uso de maquinaria pesada. Se permite el desarrollo agropecuario a escala campesina, familiar y comunitaria El uso de otro tipo de maquinaria</u></p>	<p>Artículo Nuevo.</p>	<p><u>estará sujeto al desarrollo de las actividades orientadas a garantizar el mínimo vital, de conformidad con el plan de manejo del páramo.</u></p> <p>10. Se prohíben las talas <u>y los permisos de aprovechamiento forestal</u>, con excepción de aquellas que sean necesarias para garantizar la conservación de los páramos, siempre y cuando cuenten con la autorización y lineamientos de la autoridad ambiental.</p> <p><u>14. Se prohíbe la generación de energía mediante fuentes no renovables.</u></p> <p>Artículo 6. Adiciónese el artículo 12 a la ley 1930 de 2018.</p> <p>Artículo 12. De la generación por medio de fuentes renovables. La generación de</p>
<p>Artículo 7. Sanciones. Quien realice, promueva o facilite las actividades contempladas en el artículo 5° de la presente Ley será sancionado conforme a las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009, o las normas que la modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones penales y civiles a que haya lugar.</p>	<p><u>energía mediante fuentes renovables se permitirá en un contexto familiar con el único fin de autoabastecimiento con autorización de Parques Nacionales Naturales esto contemplando las disposiciones en el plan de manejo del páramo.</u></p> <p><u>Se permitirá la generación a nivel comunitario con el único fin de autogeneración y autoabastecimiento, las comunidades interesadas se podrán establecer como comunidades energéticas rigiéndose por los lineamientos en la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Minas y Energía en materia de comunidades energéticas. Para la instalación de la fuente se deberá contar con la previa autorización de la autoridad ambiental competente, la cual deberá tener en cuenta lo establecido en el plan de manejo del páramo y los impactos de la fuente en el páramo, así como las necesidades de la comunidad solicitante.</u></p> <p>Artículo 7. Sanciones. Quien realice, promueva o facilite las actividades contempladas en el artículo 5° de la presente Ley será sancionado conforme a las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009, o las normas que la modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones penales y civiles a que haya lugar.</p>	<p>Artículo 8. Transición Productiva. Una vez realizada la delimitación de las zonas de transición de bosque alto andino-páramo, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborará para estas áreas, en un tiempo no mayor a un año, los lineamientos que permitan garantizar la transición de los sistemas de producción agropecuarios extensivos a sistemas de producción agroecológicos, esto con el fin de restaurar la conectividad ecológica entre estos dos ecosistemas, garantizar el cierre de la frontera agrícola y fortalecer la soberanía alimentaria y producción agropecuaria de las comunidades presentes.</p> <p>Parágrafo. Para la elaboración de los lineamientos de la transición productiva agroecológica en las zonas de transición, se deberá incluir a las comunidades, productores agropecuarios y organizaciones campesinas presentes en las zonas de transición, así como a las universidades y demás instituciones que considere el Gobierno nacional.</p>	<p>Artículo 8 7. Transición Productiva. Una vez realizada la delimitación de las zonas de transición de bosque alto andino-páramo, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborará para <u>la ZTBP</u>-estas áreas, en un tiempo no mayor a <u>un tres (3) años</u>, los lineamientos que permitan garantizar la transición de los sistemas de producción agropecuarios <u>intensivos, extensivos y agroindustriales</u> a sistemas de producción agroecológicos, <u>esto con el fin de restaurar la conectividad ecológica entre estos dos ecosistemas</u>, garantizar el cierre de la frontera agrícola y fortalecer la soberanía alimentaria y producción agropecuaria de las comunidades presentes <u>en la ZTBP.</u></p> <p>Parágrafo. Para la elaboración de los lineamientos de la transición productiva agroecológica en las zonas de transición, <u>se deberá</u> incluir a las comunidades, productores agropecuarios y organizaciones campesinas presentes en las zonas de transición, así como a las universidades y demás instituciones que considere el Gobierno Nacional.</p>

<p>Artículo 9. Estrategias de conservación. Las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible con jurisdicción en las áreas delimitadas formularán en un término de un (1) año contado a partir de la delimitación desarrollada, estrategias de conservación con enfoque participativo, con el propósito de contribuir a la restauración, rehabilitación y recuperación ecosistémica de estas áreas.</p> <p>Artículo 9 8. Estrategias de conservación para la conservación y el manejo adaptativo. Las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible con jurisdicción en las ZTBP áreas delimitadas formularán en un término de un (1) año contados a partir de la delimitación desarrollada, tres (3) años estrategias de conservación con enfoque participativo, con el propósito de contribuir a la restauración, rehabilitación y recuperación ecosistémica de estas áreas. Teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> e) <u>Mecanismos de armonización y relacionamiento entre los planes de manejo de páramo buscando un ordenamiento ambiental del territorio consecuente y articulado.</u> f) <u>Asegurar la aplicación de prohibición de actividades mineras, de hidrocarburos y extractivas en las ZTBP y en los páramos.</u> g) <u>Promover programas de incentivos económicos para comunidades que adopten prácticas sostenibles como la agroecología.</u> h) <u>Establecer metodologías de monitoreo ecológico para evaluar la salud y medir el impacto de las estrategias implementadas en las ZTBP.</u> i) <u>Fomentar la participación de las comunidades incorporando sus conocimientos tradicionales en la gestión de los ecosistemas.</u> 	<p>Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Artículo 10 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>X. PROPOSICIÓN</p> <p>Por las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ponencia positiva con pliego de modificaciones y solicitamos respetuosamente a los Honorables senadores de la Comisión Quinta, aprobar el texto propuesto con modificaciones para primer debate del Proyecto de Ley No. 101 de 2024 "Por medio de la cual se ordena la delimitación de zonas de transición bosque alto andino-páramo en el territorio nacional, se excluyen estas zonas para la realización de actividades de gran impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Atentamente,</p>  <p>ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana</p>
<p>TEXTO PROPUESTO</p> <p>Proyecto de ley "Por medio de la cual se dictan disposiciones para el ordenamiento y manejo adaptativo de las zonas de transición bosque alto andino-páramo en el territorio nacional, se excluye la realización de actividades de gran impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Artículo 1. Objeto. Establecer la obligación del Estado colombiano en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de formular las estrategias para el ordenamiento y el manejo adaptativo en las zonas de transición de bosque alto andino-páramo (ZTBP), así como de excluir las actividades de gran impacto ambiental, con el fin de buscar la conservación de los ecosistemas de páramo.</p> <p>Artículo 2: Definiciones</p> <p>Zona de Transición Bosque Alto Andino-Páramo: en su dimensión biótica se caracteriza por presencia de formaciones vegetales semiabiertas, con elementos arbustivos y arbóreos que se interdigitan, y una gran variabilidad en su composición florística, cobertura y fisionomía, por esta razón, muestra una alta heterogeneidad, riqueza y diversidad de especies.</p> <p>En su dimensión social es concebido como un espacio físico donde históricamente se ha dado la ocupación por grupos humanos y usado en función de diversas actividades productivas relacionadas con la agricultura.</p> <p>Zona de Transición: Sistema de flujo de organismos, materiales y energía entre los ecosistemas, que se diferencian de los sistemas adyacentes en composición, por sus funciones ecosistémicas y dinámicas temporales.</p> <p>Manejo Adaptativo: es un enfoque en planificación de la conservación que busca, dada la incertidumbre de las respuestas de las especies, los ecosistemas y los seres humanos en el marco del cambio climático, evaluar la vulnerabilidad de estos elementos en este contexto de cambio, a partir de criterios como la susceptibilidad, la exposición y la capacidad adaptativa.</p> <p>Algunas de las estrategias que se implementan en el manejo adaptativo son; el monitoreo de biodiversidad y la conservación, restauración y rehabilitación de corredores ecológicos, estas</p>	<p>estrategias deben estar sometidas a una evaluación permanente e implementación de nuevas medidas que respondan a los retos del medio.</p> <p>Conectividad ecológica: es el libre movimiento de especies y el flujo de los procesos naturales que sostienen la vida en la Tierra. Las afectaciones a la conectividad derivan en la pérdida de dinamismo y equilibrio de los ecosistemas, poniendo en peligro la diversidad biológica y la permanencia de la vida.</p> <p>Corredores ecológicos: son espacios o franjas de terreno que permiten el flujo de organismos entre áreas o parches dispersos o fragmentados, posibilitando las relaciones entre sus hábitats, especies, poblaciones y genes.</p> <p>Función social y ecológica de la propiedad: la función social se refiere a las "exigencias de orden social que gravitan sobre las titularidades privadas, lo que no puede considerarse excepcional y externo del derecho de propiedad, sino por el contrario connatural a éste e incorporado a su núcleo esencial". La dimensión ecológica se refiere a la obligatoriedad de garantizar la permanencia de la vida en todas sus manifestaciones, salvaguardar los servicios ecosistémicos, alcanzar un desarrollo sostenible y lograr el cumplimiento efectivo de los derechos ambientales.</p> <p>Artículo 3. Ordenamiento y manejo adaptativo de la zona de transición bosque alto andino-páramo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará las estrategias para el ordenamiento y manejo adaptativo en un periodo no superior a tres (3) años las zonas de transición bosque alto andino-páramo (ZTBP) en todo el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo. Las estrategias para el ordenamiento y manejo adaptativo de las ZTBP deberá realizarse atendiendo a estudios técnicos, sociales y ambientales, asimismo debe contar con la participación activa y vinculante de todas las comunidades que habitan en estos sectores que se verán impactadas con los efectos de las estrategias establecidas.</p> <p>Artículo 4. Criterios para el ordenamiento y manejo adaptativo de las Zonas de Transición Bosque alto andino-Páramo. El ordenamiento y manejo adaptativo de las zonas de transición bosque alto andino-páramo se realizarán con base en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Reconocer el papel de las ZTBP como zonas de amortiguamiento

- b) Reconocer las ZTBP como corredores ecológicos necesarios en el desarrollo de la funcionalidad ecosistémica, el mantenimiento de la diversidad biológica y la supervivencia de las comunidades animales y vegetales de la región andina.
- c) Reconocer los servicios ecosistémicos de las ZTBP como la regulación del ciclo hidrológico, la provisión de agua para las comunidades humanas y no humanas, la captura de carbono, entre otras.
- d) Reconocer el escenario promisorio de las ZTBP como los espacios de tránsito y acogida de innumerables especies que, producto de los cambios en el aumento de la temperatura cambiarán su distribución geográfica hacia mayores rangos altitudinales.

Artículo 5. Modifíquese los numerales 5 y 10, y adiciónese el numeral 14 al artículo 5° de la ley 1930 de 2018 así:

5. Se prohíbe el desarrollo de actividades agropecuarias intensivas, extensivas y agroindustriales. Se permite el desarrollo de la agricultura campesina, familiar y comunitaria de conformidad con la zonificación del plan de manejo de los instrumentos de ordenamiento ambiental con jurisdicción en el área.

10. Se prohíben las talas **y los permisos de aprovechamiento forestal**, con excepción de aquellas que sean necesarias para garantizar la conservación de los páramos, siempre y cuando cuenten con la autorización y lineamientos de la autoridad ambiental.

14. Se prohíbe la generación de energía mediante fuentes no renovables.

Artículo 6. Adiciónese el artículo 12 a la ley 1930 de 2018.

Artículo 12. De la generación por medio de fuentes renovables. La generación de energía mediante fuentes renovables se permitirá en un contexto familiar con el único fin de autoabastecimiento con autorización de Parques Nacionales Naturales esto contemplando las disposiciones en el plan de manejo del páramo.

Se permitirá la generación a nivel comunitario con el único fin de autogeneración y autoabastecimiento, las comunidades interesadas se podrán establecer como comunidades energéticas rigiéndose por los lineamientos en la normatividad vigente expedida por el

Ministerio de Minas y Energía en materia de comunidades energéticas. Para la instalación de la fuente se deberá contar con la previa autorización de la autoridad ambiental competente, la cual deberá de tener en cuenta lo establecido en el plan de manejo del páramo y los impactos de la fuente en el páramo, así como las necesidades de la comunidad solicitante.

Artículo 7. Transición Productiva. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborará para la ZTBP, en un tiempo no mayor a tres (3) años, los lineamientos que permitan garantizar la transición de los sistemas de producción agropecuarios intensivos, extensivos y agroindustrial a sistemas de producción agroecológicos, garantizar el cierre de la frontera agrícola y fortalecer la soberanía alimentaria y producción agropecuaria de las comunidades presentes en la ZTBP.

Parágrafo. Para la elaboración de los lineamientos de la transición productiva agroecológica en las zonas de transición, se deberá incluir a las comunidades, productores agropecuarios y organizaciones campesinas presentes en las zonas de transición, así como a las universidades y demás instituciones que considere el Gobierno Nacional

Artículo 8. Estrategias para la conservación y el manejo adaptativo. Las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible con jurisdicción en las ZTBP formularán en un término de tres (3) años estrategias de conservación con enfoque participativo, con el propósito de contribuir a la restauración, rehabilitación y recuperación ecosistémica de estas áreas. Teniendo en cuenta:

- a) Mecanismos de armonización y relacionamiento entre los planes de manejo de páramo buscando un ordenamiento ambiental del territorio consecuente y articulado.
- b) Asegurar la aplicación de prohibición de actividades mineras, de hidrocarburos y extractivas en las ZTBP y en los páramos.
- c) Promover programas de incentivos económicos para comunidades que adopten prácticas sostenibles como la agroecología.
- d) Establecer metodologías de monitoreo ecológico para evaluar la salud y medir el impacto de las estrategias implementadas en las ZTBP.
- e) Fomentar la participación de las comunidades incorporando sus conocimientos tradicionales en la gestión de los ecosistemas.

Artículo 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



ISABEL CRISTINÁ ZULETA LOPEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico - Colombia Humana

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 293 DE 2024 SENADO, 102 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 500 años de historia del municipio de Dibulla, en el departamento de La Guajira.

<p>Bogotá D.C., 25 de noviembre 2024.</p> <p>Doctor JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA Presidente COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA Ciudad.</p> <p>Ref. Informe de Ponencia para segundo Debate del Proyecto de Ley 293 de 2024 Senado - 102 del 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 500 años de historia del municipio de Dibulla, en el Departamento de La Guajira.</p> <p>Respetado Señor Presidente Pérez Oyuela:</p> <p>De la manera más atenta me permito presentar Informe de Ponencia para Segundo Debate al <u>Proyecto de Ley 293 de 2024 Senado - 102 del 2023 Cámara, "por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 500 años de historia del municipio de Dibulla, en el Departamento de La Guajira"</u>.</p> <p>Cordial saludo,</p> <div style="text-align: center;">  <p>JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO Senador de la República.</p> </div>	<p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 293 DE 2024 SENADO - 102 DEL 2023 CÁMARA, POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 500 AÑOS DE HISTORIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.</p> <p>I. ANTECEDENTE LEGISLATIVO</p> <p>El proyecto de ley fue radicado el 2 de agosto de 2023 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes (Gaceta 1301 de 2023), por el Senador Alfredo Rafael de Luque y los Representantes Jorge Alberto Cerchiaro, Hernando Guida Ponce, Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa y Gersel Luis Pérez; se hizo reparto a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, y son designados ponentes Jorge Rodrigo Tovar Vélez, Elizabeth Jay-Pang Díaz y Carmen Felisa Ramírez Boscán, siendo aprobado el 5 de diciembre de 2023 en primer debate, y posteriormente –una vez subsanadas diferencias entre una ponencia favorable y otra negativa- se aprueba el 17 de febrero de 2024 en la Plenaria de la Cámara (Gaceta 1302 de 2023).</p> <p>La iniciativa legislativa cursó al Senado de la República, en donde tuvo reparto a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, y el dos (2) de agosto de 2024 es designado como ponente el Senador José Vicente Carreño Castro, quien radicó Informe de Ponencia para Primer Debate (Gaceta del Congreso 1703 de 2024), siendo aprobada la iniciativa legislativa el seis (6) de noviembre en la Comisión Segunda de Senado, presentando el suscrito en la presente el Informe de Ponencia para Segundo Debate.</p> <p>II. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El objeto de este proyecto de ley es conmemorar los quinientos (500) años de historia del municipio de Dibulla en el Departamento de la Guajira, con la vinculación de la Nación a este evento histórico.</p> <p>A partir del año 2025, se establece el 10 de octubre como la fecha anual en que se adelantarán estos eventos, con el fin de preservar y realzar el reconocimiento histórico del municipio de Dibulla, tanto entre sus habitantes como entre aquellos de otras regiones. Además, se autoriza al Gobierno Nacional para gestionar obras de infraestructura relacionadas con la conmemoración y reconocimiento histórico de dicho municipio en la Guajira y se instituye la "Medalla al mérito Yaharo".</p> <p>III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO</p> <p>El Proyecto de Ley tiene ocho (8) Artículos. El Artículo 1 establece el objeto, en donde la Nación se asocia a los quinientos (500) años de historia del municipio de Dibulla (Guajira). El Artículo 2 autoriza al Gobierno Nacional a rendir honores al Municipio. El Artículo 3 fija desde el 10 de octubre de 2025, la fecha inicial de los</p>
<p>actos protocolarios conmemorativos. El Artículo 4 autoriza al Gobierno Nacional destinar recursos para garantizar obras y proyectos culturales, sociales, científicos, de infraestructura y deportivos en el municipio de Dibulla, en conformidad con las disposiciones presupuestales por la Ley y el CONPES 3762 de 2013.</p> <p>El Artículo 5 dispone que el Gobierno Nacional propenderá por la celebración de tratados internacionales, acuerdos, convenios y todas las acciones necesarias para la declaratoria. El Artículo 6 exhorta a la Alcaldía Municipal de Dibulla para hacer entrega de la "Medalla al Mérito Yaharo", y los demás procedimientos pertinentes. El Artículo 7 autoriza las partidas presupuestal para que el Banco de la República acuñe una moneda metálica para conmemorar los quinientos años de historia (éste tiene una modificación –planteada por el Banco de la República– incluida y expuesta en el VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES), mientras que el Artículo 8 es la vigencia.</p> <p>IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se explica que "se conmemora los quinientos (500) años de historia del municipio de Dibulla (La Guajira), situación histórica que representa la riqueza de la diversidad cultural en Colombia. Reconocer esta diversidad es esencial para una comprensión completa de la historia y la cultura colombiana. Antes de la llegada de los españoles, la región de La Guajira estaba habitada por diversas comunidades indígenas, como los wayúu, los koguí y los arahuacos, entre otros. Estas comunidades tenían sus propias culturas, tradiciones, idiomas y sistemas de organización social. Eran sociedades que vivían en armonía con la naturaleza y tenían una profunda conexión espiritual con su entorno.</p> <p>Con la llegada de los españoles en el siglo XVI, se produjo un cruce cultural que tuvo profundas consecuencias para los pueblos indígenas de la región. Los españoles, mediante el proceso [de colonización] que ejercieron, impusieron su cultura, religión, tecnología y sistemas de gobierno, lo que modificó las dinámicas sociales preexistentes de las comunidades indígenas. Se impuso el cristianismo, se establecieron encomiendas y se produjo una explotación de los recursos naturales, como la sal, que tuvo un impacto significativo en la forma de vida de los indígenas. Estos hechos también dieron lugar a conflictos y resistencia por parte de los indígenas, que defendieron sus territorios y sus formas de vida. A lo largo de la historia, las comunidades indígenas de La Guajira han luchado por preservar sus tradiciones y su identidad cultural a pesar de las presiones externas.</p> <p>Hoy en día el reconocimiento de la historia de la región donde se encuentra el municipio de Dibulla en La Guajira, es importante para promover la diversidad cultural, proteger los derechos de las comunidades indígenas, preservar la herencia cultural y fomentar un mayor entendimiento y respeto entre todas las culturas presentes en Colombia".</p>	<p>V. ANTECEDENTE HISTÓRICO</p> <p>Igualmente esta Exposición de Motivos señala que "Lo que hoy se conoce como el municipio de Dibulla en el departamento de La Guajira, República de Colombia, no siempre recibió este nombre, así lo registran las diferentes versiones conocidas. Una de las versiones y siendo la que acoge el pueblo dibujero, reconoce que lo que hoy se llama Dibulla, inicialmente recibió el nombre de Yaharo -cabecera hoy en día del municipio-, y fue mucho antes de sus múltiples denominaciones, entre ellas, Ramada, Salamanca de la Ramada, Nueva Salamanca de la Ramada, que son otros de los nombres que recibió desde la época de la precolombina, pasando durante la época de conquista española hasta nuestros días.</p> <p>El tema de los múltiples nombres es lo que nos lleva a concluir que fue poblado desde la época precolombina, es decir, desde antes que llegaran los españoles, no obstante, la existencia de esta población se dio a conocer a partir de la llegada de los conquistadores en 1502."¹</p> <p>(...)</p> <p>En ese orden se afirma que posterior a ser fundado por Rodrigo de Bastidas, entre 1525 y 1576 fue destruido y saqueado muchas veces por españoles como Pedro de Badillo, García de Lerma, Gonzalo Suárez y López de Orozco, entre algunos y que fue bajo la presidencia de Tomas Cipriano de Mosquera cuando resurge Yaharo que es nombrada como Dibulla que significa para los indígenas "Laguna a orillas del mar".²</p> <p>(...)</p> <p>Ya para 1578, se le conoce con el nombre de Salamanca de la Ramada y con respecto a los hechos de la fundación, relata el autor Carl Henrik Langeba, que el 5 de mayo de 1578, frente a Juan Gómez, Alcalde Ordinario de la Nueva Salamanca, comparecieron dos de sus fundadores y de su escribano Antonio Díaz, Melchor Bello, Regidor, y Juan Marsol, a cuya información se unió la del mismo Juan Gómez, que también asistió a la fundación de la ciudad. De sus relatos se extrae:</p> <p>(...)</p> <p>Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que no se tiene un día exacto de ese encuentro de las dos culturas a las que hacemos referencia, pero que los mismos dibujeros a través de la tradición oral, reconocen a 1525 como el año de ese encuentro, lo cual se deduce de los apartes históricos acá descritos, se hace necesario establecer un día para esa conmemoración, entonces, qué mejor fecha que aquella en que fue categorizado como cabecera de municipio que le da vida, por lo que proponemos se establezca día 10 de octubre por medio de</p> <p>¹ Reichel-Dolmatoff, Gerardo, Datos Histórico-Culturales sobre las tribus de la antigua gobernación de Santa Marta, Instituto Etnológico del Magdalena. 1951, pág. 17. ² https://elurismoencolombia.com/travel-guide/guia-turistica-dibulla-guajira-colombia/</p>

<p>esta ley, es decir que se tenga ese día como simbólico sobre el entendido que el encuentro de las culturas es en 1525.</p> <p>c) Conquista española: reducción de los indios guajiros".</p> <p>(...)</p> <p>VI. IMPACTO FISCAL</p> <p>El Ponente acoge lo expuesto en el proyecto de ley y los dos debate en Cámara, en el sentido de que "el Congreso de la República tiene facultades para aprobar proyectos de ley que impliquen gasto y será iniciativa exclusiva del Gobierno nacional el incluir ese gasto en las partidas presupuestales anuales, así está definido por la Corte Constitucional, en múltiples sentencias, entre ellas tenemos la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009, C-343 de 1995.</p> <p>Entonces, será el Gobierno Nacional el que determine el impacto fiscal que tendrá este proyecto de ley y, a su juicio, incluirá las partidas necesarias, pues el Congreso se limita a entregar las autorizaciones que se requieren, pero la incorporación al presupuesto es iniciativa del ejecutivo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Finalmente, por no ordenar una asignación directa ni transgredir competencias de orden financiero y fiscal, este proyecto de ley no configura un impacto fiscal, solo hasta el momento que la decisión sea tomada por el Gobierno nacional, y para entonces lo harán con el concepto técnico que se requiera".</p> <p>VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <p>Este Informe de Ponencia para Segundo Debate, acoge el texto aprobado en la Comisión Segunda Constitucional Permanente, con excepción del Artículo 7, al que se le hace una modificación sustancial, con base en unos comentarios del Banco de la República, y que en el anterior debate fue aprobado así:</p> <p>Artículo 7. Autorícese al Banco de la República, acuñar una moneda metálica conmemorativa sin valor comercial por la celebración de los quinientos (500) años de historia del municipio de Dibulla con fundamento en la Ley 31 de 1992.</p> <p>Parágrafo 1. Autorícese al Banco de la República designar las partidas presupuestales para la acuñación de la moneda de la que trata el presente.</p> <p>En ese orden de ideas -reiteramos- se acogen las recomendaciones del Banco de la República, que igualmente fueron acogidos por la Plenaria de la Cámara, teniendo en cuenta la comunicación de aquella en JD-S-CA-02650- 2024 del 20 de febrero de 2024:</p>	<p>En el inciso primero de este Artículo, se cambia y complementa el término "<u>acuñar una moneda metálica conmemorativa sin valor comercial por la celebración</u>", por el de "<u>emitir o acuñar una especie monetaria en conmemoración</u>", en la medida que la única función de "emitir" se encuentra en el artículo 371 de la Constitución¹ y los artículos 6 a 11 de la Ley 31 de 1992, en donde "el Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable la función estatal de emitir la moneda legal colombiana conformada por los billetes y monedas metálicas en sus distintas denominaciones", explica el Concepto del ente emisor, y aclara entonces que "Emitir" incluye "la impresión, acuñación, distribución y retiro de circulación de las especies monetarias que por su estado de deterioro no son aptas para circular".</p> <p>En el mismo sentido, la función de "Emitir" abarca además "monedas metálicas", por lo que se elimina del Artículo 7, el término "monedas metálicas", y reemplazándolo entonces por "una especie monetaria", igualmente contemplado en la mencionada legislación, eliminando igualmente –por considerarlo innecesario- la expresión "con fundamento en la Ley 31 de 1992".</p> <p>Así mismo, se elimina el Parágrafo del Artículo 7:</p> <p>Parágrafo 1. Autorícese al Banco de la República designar las partidas presupuestales para la acuñación de la moneda de la que trata el presente artículo.</p> <p>Lo anterior porque no es constitucional ni legal autorizar al emisor destinar esas partidas presupuestales, en la medida que –explica el mencionado concepto- la autonomía patrimonial de que goza el Banco de la República se refiere a "la libertad e independencia para administrar y afectar su propio patrimonio, mediante la ejecución de los actos jurídicos y materiales relativos al cumplimiento de sus funciones", citado el último entrecomillado de la Sentencia C-566 de 2000.</p> <p>En ese orden de ideas -reiteramos- este Informe de Ponencia para Segundo Debate acoge el artículo aprobado en la Plenaria de Cámara, redactado de acuerdo con las recomendaciones del Emisor:</p> <p>Artículo 7. Autorízase al Banco de la República para emitir o acuñar una especie monetaria en conmemoración de los quinientos (500) de historia del municipio de Dibulla."</p> <p>VIII. PROPOSICIÓN</p> <p>De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable – con las respectivas modificaciones- y en consecuencia se solicita a la Plenaria del Senado, dar Segundo Debate al Proyecto de Ley 293 de 2024 Senado - 102 del 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración</p>
<p>de los 500 años de historia del municipio de Dibulla, en el Departamento de La Guajira.</p>  <p>JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO Senador de la República.</p> <p>IX. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 293 DE 2024 SENADO - 102 DEL 2023 CÁMARA, POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 500 AÑOS DE HISTORIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.</p> <p>El Congreso de la República,</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocia a la conmemoración de los quinientos (500) años de historia del hoy municipio de Dibulla (Guajira), y que se le rinda un homenaje público a éste, por medio de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural, social y ambiental, como contribución a sus habitantes y a su valioso legado.</p> <p>Artículo 2. Honores. Autorícese al Gobierno Nacional para que rinda honores al municipio de Dibulla en el departamento de La Guajira, llevando a cabo una especial programación cultural y protocolaria que exalte y conmemore el quinto centenario de historia del hoy municipio de Dibulla.</p> <p>Parágrafo. La coordinación y desarrollo de la programación de la que trata este artículo estará a cargo del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, o quien haga sus veces, la Alcaldía de Dibulla y el Departamento de La Guajira.</p> <p>Artículo 3. Establézcase el día 10 de octubre del año 2025, como fecha para el inicio de los actos protocolarios a los que haya lugar con motivo de la conmemoración de la que trata esta Ley y a partir de la fecha, cada año se celebrarán actos que mantengan en los propios y foráneos el reconocimiento histórico por este municipio.</p>	<p>Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales, científicos, de infraestructura y deportivos en el municipio de Dibulla; que permita cumplir con el objetivo de esta Ley, tendrá como prioritarios los siguientes y de los cuales a la luz del PAS del Conpes 3762 de 2013 y el PND "Colombia Potencia de la Vida" determinará lo que considere como de interés nacional y estratégicos –PINES-:</p> <p>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</p> <ul style="list-style-type: none"> Plan de acueducto y alcantarillado con reservorio de agua. Estudios de viabilidad para la construcción de una represa en el Río Jerez. <p>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA</p> <ul style="list-style-type: none"> Camellón o malecón con equipamiento turístico y cultural (concha acústica, puesto de formación turística, zona de juegos, zona verde, zona dura, zona de artesanías, arte público, señalización turística, etc.); además de la configuración de la calle primera paralela al mar. <p>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA</p> <ul style="list-style-type: none"> Centro cultural. Plan de construcción de 1000 soluciones de VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL de las que trata el Artículo 300 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023. Plan de mejoramiento de Viviendas (de 300 a 500 subsidios o ayudas). Dotación de nueva nomenclatura urbana tradicional y alfanumérica. <p>Artículo 5. El Gobierno Nacional propenderá por la celebración de los tratados internacionales, acuerdos, convenios, y todas las acciones necesarias para desarrollar la declaratoria del QUINTO CENTENARIO DE HISTORIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA de la que trata esta Ley, a fin de fortalecer la conservación de la cultura de los indígenas que habitan en el Departamento de la Guajira en sus costumbres y calidad de vida.</p> <p>Artículo 6. Créese la condecoración "MEDALLA AL MÉRITO YAHARO" la cual se entregará cada año por parte de la Alcaldía Municipal, en un número máximo de 5, la cual será impuesto a personas naturales y/o jurídicas, públicas y privadas, nacionales, que</p> <p>a) Se destaquen o contribuyan en el aspecto cultural, ciencia, música y deporte del municipio de Dibulla del Departamento de la Guajira, y</p>

b) Que sean oriundos y/o descendientes directos de los oriundos del municipio de Dibulla principalmente y/o del Departamento de la Guajira y/o extranjeras que cumplan con el literal a).

Parágrafo 1. La condecoración consistirá en una medalla con el nombre que llevará inscrito "MEDALLA AL MERITO YAHARO" y la imagen de algún artículo simbólico de las culturas y tradiciones indígena, que será determinado por única vez por el comité de escogencia, y será el que utilice en adelante, esta medalla deberá pender de un cordón con los colores del Departamento de La Guajira.

Parágrafo 2. La selección de los condecorados estará a cargo de un comité de escogencia, compuesto por once (11) miembros o sus delegados, donde al menos un tercio de sus miembros han de ser mujer, el cual se reunirá de manera virtual o presencial por convocatoria de la Alcaldía Municipal de Dibulla, a más tardar el último día de junio de cada año y estará conformado por:

- * Alcalde del Municipio de Dibulla,
- El Alcalde del Municipio de Dibulla o su delegado
- El Secretario de Cultura del Municipio de Dibulla o quien haga sus veces
- Un Concejal del municipio de Dibulla, seleccionado en representación de la corporación
- El Presidente de la Academia de Historia de La Guajira o su delegado • El Presidente de la Academia de Historia del Cesar o su delegado
- El Presidente de la Academia de Historia del Magdalena o su delegado • El rector de la Universidad de La Guajira o su delegado
- Un miembro de los medios de comunicación, seleccionado por el gremio de comunicadores del departamento de La Guajira
- Un miembro de la comunidad indígena del departamento de La Guajira, seleccionado en representación por dicha comunidad
- Un miembro de la comunidad Afrodescendientes con asentamiento en el departamento de La Guajira, seleccionado en representación por dicha comunidad
- Un representante del Sector Cultural del departamento de La Guajira, seleccionado por la Secretaría de Cultura del departamento o quien haga sus veces.

Artículo 7. Autorízase al Banco de la República para emitir o acuñar una especie monetaria en conmemoración de los quinientos (500) de historia del municipio de Dibulla."

Artículo 8. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2024 SENADO - 102 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 500 AÑOS DE HISTORIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocia a la conmemoración de los quinientos (500) años de historia del hoy municipio de Dibulla (Guajira), y que se le rinda un homenaje público a éste, por medio de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural, social y ambiental, como contribución a sus habitantes y a su valioso legado.

Artículo 2. Honores. Autorícese al Gobierno Nacional para que rinda honores al municipio de Dibulla en el departamento de La Guajira, llevando a cabo una especial programación cultural y protocolaria que exalte y conmemore el quinto centenario de historia del hoy municipio de Dibulla.

Parágrafo. La coordinación y desarrollo de la programación de la que trata este artículo estará a cargo del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, o quien haga sus veces, la Alcaldía de Dibulla y el Departamento de La Guajira.

Artículo 3. Establézcase el día 10 de octubre del año 2025, como fecha para el inicio de los actos protocolarios a los que haya lugar con motivo de la conmemoración de la que trata esta Ley y a partir de la fecha, cada año se celebrarán eventos que mantengan en los propios y foráneos el reconocimiento histórico por este municipio.

Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales, científicos, de infraestructura y deportivos en el municipio de Dibulla; que permita cumplir con el objetivo de esta Ley, tendrá como prioritarios los siguientes y de los cuales a la luz del PAS del Conpes 3762 de 2013 y el PND "Colombia Potencia de la Vida" determinará lo que considere como de interés nacional y estratégicos –PINES-:

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

- Plan de acueducto y alcantarillado con reservorio de agua.
- Estudios de viabilidad para la construcción de una represa en el Río Jerez.

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA

- Camellón o malecón con equipamiento turístico y cultural (concha acústica, puesto de formación turística, zona de juegos, zona verde, zona dura, zona de artesanías, arte público, señalización turística, etc.); además de la configuración de la calle primera paralela al mar.

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA

- Centro cultural.
- Plan de construcción de 1000 soluciones de VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL de las que trata el Artículo 300 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023.
- Plan de mejoramiento de Viviendas (de 300 a 500 subsidios o ayudas).
- Dotación de nueva nomenclatura urbana tradicional y alfanumérica.

Artículo 5. El Gobierno Nacional propenderá por la celebración de los tratados internacionales, acuerdos, convenios, y todas las acciones necesarias para desarrollar la declaratoria del QUINTO CENTENARIO DE HISTORIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA de la que trata esta Ley, a fin de fortalecer la conservación de la cultura de los indígenas que habitan en el Departamento de la Guajira en sus costumbres y calidad de vida.

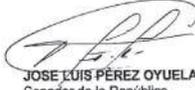
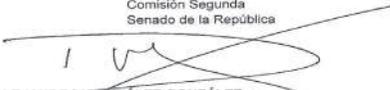
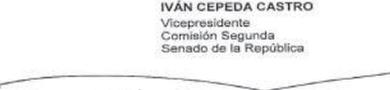
Artículo 6. Créese al condecoración "MEDALLA AL MÉRITO YAHARO" la cual se entregará cada año por parte de la Alcaldía Municipal, en un número máximo de 5, la cual será impuesto a personas naturales y/o jurídicas, públicas y privadas, nacionales, que

- a) Se destaquen o contribuyan en el aspecto cultural, ciencia, música y deporte del municipio de Dibulla del Departamento de la Guajira, y
- b) Que sean oriundos y/o descendientes directos de los oriundos del municipio de Dibulla principalmente y/o del Departamento de la Guajira y/o extranjeras que cumplan con el literal a).

Parágrafo 1. La condecoración consistirá en una medalla con el nombre que llevará inscrito "MEDALLA AL MERITO YAHARO" y la imagen de algún artículo simbólico de las culturas y tradiciones indígena, que será determinado por única vez por el comité de escogencia, y será el que utilice en adelante, esta medalla deberá pender de un cordón con los colores del Departamento de La Guajira.

Parágrafo 2. La selección de los condecorados estará a cargo de un comité de escogencia, compuesto por once (11) miembros o sus delegados, donde al menos un tercio de sus miembros han de ser mujer, el cual se reunirá de manera virtual o presencial por convocatoria de la Alcaldía Municipal de Dibulla, a más tardar el último día de junio de cada año y estará conformado por:

- * Alcalde del Municipio de Dibulla,
- El Alcalde del Municipio de Dibulla o su delegado
- El Secretario de Cultura del Municipio de Dibulla o quien haga sus veces
- Un Concejal del municipio de Dibulla, seleccionado en representación de la corporación
- El Presidente de la Academia de Historia de La Guajira o su delegado • El Presidente de la Academia de Historia del Cesar o su delegado

<p>• El Presidente de la Academia de Historia del Magdalena o su delegado • El rector de la Universidad de La Guajira o su delegado</p> <p>• Un miembro de los medios de comunicación, seleccionado por el gremio de comunicadores del departamento de La Guajira</p> <p>• Un miembro de la comunidad indígena del departamento de La Guajira, seleccionado en representación por dicha comunidad</p> <p>departamento de La Guajira, seleccionado en representación por dicha comunidad</p> <p>• Un representante del Sector Cultural del departamento de La Guajira, seleccionado por la Secretaría de Cultura del departamento o quien haga sus veces.</p> <p>Artículo 7. Autorícese al Banco de la República, acuñar una moneda metálica conmemorativa sin valor comercial por la celebración de los quinientos (500) años de historia del municipio de Dibulla con fundamento en la Ley 31 de 1992.</p> <p>Parágrafo 1. Autorícese al Banco de la República designar las partidas presupuestales para la acuñación de la moneda de la que trata el presente artículo.</p> <p>Artículo 8. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día seis (06) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), según consta en el Acta No. 12 de Sesión de esa fecha.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República</p> <p>Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>IVÁN CEPEDA CASTRO Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;">Comisión Segunda Constitucional Permanente</p> <p style="text-align: center;">Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2024</p> <p>AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR JOSÉ VICENTE GARREÑO CASTRO, AL PROYECTO DE LEY No. 293/2024 Senado – 102/2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 500 AÑOS DE HISTORIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República</p> <p>Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>IVÁN CEPEDA CASTRO Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República</p> </div> </div>
--	---

CONCEPTO JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DE LA CÁMARA COLOMBIANA DEL CEMENTO Y EL CONCRETO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 163 2023 SENADO

por medio del cual se busca garantizar el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por ocupaciones de alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., Noviembre 20 de 2024.</p> <p>SENADO DE LA REPÚBLICA Atención Secretaría Bogotá D.C.</p> <p>ASUNTO: Observaciones de PROCEMCO al Proyecto de Ley 163 de 2023</p> <p>Respetadas Senadoras y Senadores,</p> <p>Reciba un cordial saludo de la Cámara Colombiana del Cemento y el Concreto – PROCEMCO, entidad que agrupa a las principales empresas de este sector industrial en el país.</p> <p>Enviamos esta comunicación en relación al Proyecto de Ley N°163 2023 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR OCUPACIONES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>La industria del cemento es una industria esencial para el desarrollo de la sociedad. En el caso de Colombia, lleva casi 115 años operando con generación de empleo de calidad y llevando bienestar a todo los colombianos en los proyectos donde se utiliza el material que van desde las vías terciarias hasta las autopistas mas importantes y desde el puesto de salud en el rincón mas apartado de Colombia hasta el hospital mas especializado del país.</p> <p>Ha sido mucho el empleo que la industria ha generado en el país y el que permite generar, pues todo el sector de la construcción depende de este insumo fundamental para las obras. El sector es líder en temas de seguridad industrial a nivel internacional y ha obtenido reconocimientos en estos temas y en materia de sostenibilidad. Las operaciones de las empresas siempre se han destacado por ser cuidadosas y exigentes en promover prácticas de prevención y control de riesgos laborales, con entrenamientos permanentes, promoción de prácticas saludables a los empleados incluyendo alimentación y descanso de calidad, sistemas de prevención activos y pasivos para la prevención de accidentes y evaluación permanente de medidas de reducción, mitigación o eliminación de riesgos mediante elementos de protección personal.</p> <p>El proyecto de ley en mención, no reconoce los esfuerzos de las empresas en este tema y se limita a extender una fórmula compensatoria de forma generalizada por pertenecer a un sector y por la simple existencia de un riesgo sin tener en cuenta el avance en la implementación de las medidas de prevención y control. Bajo ese supuesto, consideramos que el país no vera avances en la salud de sus trabajadores ni cambiará la expectativa de vida de sus trabajadores pero si generará un impacto significativo en la competitividad del país en sectores como el</p>	<p>nuestro que hace parte de las industrias internacionalmente conocidas como intensivas en energía expuestas al comercio al tratarse de un commodity.</p> <p>Las pensiones especiales ya han sido motivo de análisis internacionales y por ello, además encontramos, que esta iniciativa anacrónica, no cumple con su propósito y debe ser archivada.</p> <p>En efecto, la propia OIT produjo hace 10 años el documento "JUBILACIÓN ANTICIPADA POR TRABAJOS DE NATURALEZA PENOSA, TÓXICA, PELIGROSA O INSALUBRE , UN ESTUDIO COMPARADO" que contiene una extensa revisión del tema. Allí se podrá encontrar lo siguiente¹:</p> <p>OIT: "La justificación principal consiste en señalar que si una profesión determinada acorta la esperanza de vida de un trabajador, es lógico que pueda acceder antes que otros trabajadores a la pensión ya que el consumo de su pensión también será inferior. Sin embargo, no parece que haya evidencias o bases científicas para determinar edades concretas de jubilación por cada trabajo penoso, peligroso o insalubre, sector o profesión, etc.</p> <p>Por ejemplo, hay países en los que se sigue el principio de contribución justa, que consiste en entender que la contribución/cotización al sistema de Seguridad Social debe ser igual para todos los trabajadores, no permitiéndose que puedan beneficiarse o resultar privilegiados determinados grupos profesionales y otros no. Una política de reconocimiento de regímenes especiales o diferenciados corre el riesgo de desembocar en una permanente e ilimitada ampliación o extensión de beneficios de jubilación a cada vez mayor número de profesiones con iguales o similares características de dureza, insalubridad o penosidad."</p> <p>Comentario PROCEMCO: El proyecto de ley 163 de 2023 va en contravía del avance de los sistemas de prevención de riesgos y enfermedades laborales, limitándose a incluir una cantidad de actividades sin contemplar niveles de exposición, incorporando potencialmente a regímenes especiales a muchos trabajadores sin una justificación objetiva y sustentada en bases científicas.</p> <p>OIT: "CONSIDERACIONES FINALES 1ª. Cualquier regulación de la jubilación anticipada por razón de trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres debe tener una justificación objetiva. Existen trabajos objetivamente más duros o peligrosos (mineros, bomberos, etc.), pero sería deseable que existiera una base o evidencia científica que justifique una menor esperanza de vida. Por ello, la herramienta más adecuada para afrontar estas situaciones es una combinación de a) los análisis del estado de la técnica; b) los estudios de siniestralidad laboral; c) el reconocimiento de enfermedades profesionales; y d) el reconocimiento de situaciones de incapacidad personalizadas; e) estudios de impacto en la esperanza de vida. 2ª. Debe distinguirse muy claramente entre edad anticipada de jubilación y cómputo especial del tiempo trabajado. La bonificación de los tiempos trabajados en trabajos especialmente penosos o duros (v.gr. trabajos en el mar, minería o navegación aérea) pueden implicar una bonificación de tiempo de carencia para lograr una pensión completa, pero no necesariamente deben</p> <p>¹ https://www.ilo.org/es/publications/jubilacion-anticipada-por-trabajos-de-naturaleza-penosa-toxica-peligrosa-o</p>
---	--

conducir a una jubilación anticipada, sino que los trabajadores pueden tener una segunda carrera profesional, debiéndose enfocar las políticas de empleo a este fin. 3°. Pueden adoptarse fórmulas intermedias, como por ejemplo, permitir la rebaja de la edad de jubilación pero acompañarla de una rebaja de la pensión. Los coeficientes reductores por jubilación anticipada por razón del trabajo penoso también pueden ser inferiores a los que se aplican a la jubilación anticipada general (Austria). 4°. Las medidas de prevención deben ser prioritarias a cualquier otra solución. **En otras palabras: la penosidad, peligrosidad, insalubridad o toxicidad deben por principio evitarse o reducirse al máximo. Que no se hayan puesto en práctica las medidas necesarias no quiere decir que la solución sea rebajar la edad de jubilación. Sólo si no hay medidas posibles o éstas no son factibles, pueden plantearse otras soluciones.** 22 EU Commission, White Paper. An Agenda for Adequate, Safe and Sustainable Pensions. COM (2012) 55 final, Brussels” (las negrillas son propias)

Comentario PROCEMCO: En materia laboral, el enfoque prioritario debe ser el de la prevención: El proyecto de ley 163 de 2023 va en contra de las recomendaciones de la OIT y se limita a incluir oficios y profesiones en un régimen especial, sin el sustento científico necesario y sin proponer como las empresas deben orientar sus esfuerzos hacia la prevención más que a la compensación de unos posibles riesgos que no se encuentran debidamente acotados.

Por su parte, en el Libro Blanco sobre una Agenda para Pensiones adecuadas, seguras y sostenible de la Unión Europea²:

“No obstante, la tendencia de las últimas décadas hacia la jubilación anticipada se ha invertido”.

“En los Estudios Prospectivos Anuales sobre el Crecimiento de 2011 y 2012 de la Comisión, se ofrecieron una serie de orientaciones clave para las reformas de las pensiones, que podrían contribuir a lograr una consolidación fiscal favorable al crecimiento y garantizar la adecuación y la sostenibilidad de las pensiones. Para alcanzar estos objetivos, en dichos Estudios se hizo hincapié en la importancia de garantizar un equilibrio adecuado entre los años de vida laboral y los años de jubilación y de promover los planes de ahorro privados complementarios de jubilación. Más concretamente, la Comisión recomendó: ... b) restringir el acceso a los planes de jubilación anticipada y a otras vías de salida temprana del mercado laboral”

“Las reformas de las pensiones destinadas a mantener más tiempo a las personas en el mercado de trabajo también tienen que centrarse en eliminar posibilidades injustificadas de jubilación anticipada que puedan aplicarse a todos los empleados o a profesiones específicas.”

“Para conservar y maximizar una mano de obra saludable y productiva que pueda prolongar la vida laboral, es importante invertir en la prevención de enfermedades, en el fomento del envejecimiento saludable y activo y en unos sistemas de salud con una mejor relación de coste-eficacia. Esto, a su vez, contribuirá a reducir la jubilación

² <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/32eda60f-d102-4292-bd01-aa7ac726b731>

anticipada a consecuencia de la enfermedad, a aumentar la participación en el mercado laboral de las personas de más de cincuenta y cinco años y a aliviar parte de la presión sobre las pensiones” (Las negrillas son propias)

Comentario PROCEMCO: La Unión Europea, citada también como insumo de su estudio por la OIT, coincide en que la tendencia no es incrementar los regímenes de pensión anticipada por no ser sostenibles y porque no ataca debidamente el problema ya que los sistemas de jubilación anticipada pudieran perpetuar malas condiciones de trabajo, contrarias al Trabajo Decente.

Finalmente, existe un estudio particular de la **Universidad Nacional de Colombia** sobre el tema, que de acuerdo a lo mencionado en la audiencia pública, **confirma que las pensiones especiales se están acabando a nivel de Latinoamérica**³, lo cual coincide con las recomendaciones de la OIT y de la Unión Europea sobre el desmonte de este tipo de regímenes.

En conclusión, nuestra industria siempre ha sido creyente de que la protección a los trabajadores y el cuidado de su salud es fundamental. Ha hecho cuantiosas inversiones en entrenamiento, prevención y en la mejora de la salud al interior de sus plantas, con sus comunidades cercanas y con la sociedad en general. Pero en cuanto al proyecto de ley 163 de 2023, no encontramos justificación para el mismo sea tramitado en los términos en que fue presentado.

Quedamos atentos a cualquier aclaración sobre los puntos acá tratados.

Cordialmente,



MANUEL LASCARRO
Director General
Cámara Colombiana del Cemento y el Concreto PROCEMCO
www.procem.co

³ El delegado del Ministerio del Trabajo la mencionó en la Audiencia Pública del pasado 30 de septiembre de 2024

CONTENIDO

Gaceta número 2031 - Lunes, 25 de noviembre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto al Proyecto de Ley número 101 de 2024 Senado, por medio de la cual se ordena la delimitación de zonas de transición bosque alto andino-páramo en el territorio nacional, se excluyen estas zonas para la realización de actividades de gran impacto ambiental y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda Segunda al Proyecto de Ley número 293 de 2024 senado, 102 de 2023 cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 500 años de historia del municipio de Dibulla, en el Departamento de La Guajira..... 7

CONCEPTO JURÍDICOS

Concepto Jurídico de la Cámara Colombiana del Cemento y el Concreto al Proyecto de Ley número 163 2023 Senado, por medio del cual se busca garantizar el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por ocupaciones de alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones..... 10